



Código validación comunicación: 77c98

Código Dependencia: 3100

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Agentes Distribuidores Mayoristas y Minoristas de Combustibles Líquidos

downstream@minenergia.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Medidas para garantizar el abastecimiento de combustibles líquidos en el departamento de Nariño.

Consideraciones previas.

Por medio de la Resolución 01705 del 22 de diciembre de 2023 *“Por la cual se da cumplimiento a la sentencia de segunda instancia dictada el 17 de noviembre de 2023 por el Consejo de Estado- Sección Primera, dentro del medio de control acción popular No. 52001-23-33-000-2018-00512-03, en relación con el plan de abastecimiento de combustibles en el departamento de Nariño”*, se estableció que las Resoluciones 311031 del 29 de diciembre de 2017, 31117 del 16 de abril de 2018, 31524 del 27 de junio de 2018 y 31323 del 15 de mayo de 2020 producirían efectos a partir de la publicación de dicha resolución, en relación con el Plan de Abastecimiento de combustibles líquidos en el departamento de Nariño.

En virtud de lo anterior, se dispuso la aplicación del primer orden de prelación desde la planta de abastecimiento ubicada en el interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, actualmente operada por el distribuidor mayorista Petrodecól S.A.

Para lo anterior, las EDS ubicadas en municipios definidos en el artículo 1 de la Resolución 31323 del 15 de mayo de 2020, contarían con un periodo máximo

Ministerio de Minas y Energía

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co

Dirección: Calle 43 No.57 – 31 CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (60) +1 220 0300

Línea Gratuita: 01 8000 910 180



de transición de 5 semanas y 2 días calendario contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial (22 de diciembre de 2023). Vencido este periodo, dichas estaciones de servicio deberían abastecerse desde la planta ubicada en el interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A., ubicada en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño. Esto es, a partir del 01 de febrero de 2024.

Por su parte, para las EDS que iniciaron operaciones con posterioridad al 12 de junio de 2020, se les concedería un término de 9 semanas para realizar los cambios y ajustes de que trata dicha resolución. Esto es, a partir del 24 de febrero de 2024.

Sin embargo, llegada la fecha del 01 de febrero de 2024, el agente distribuidor mayorista Petrodecot S.A., no ha logrado demostrar que cuenta con la logística de abastecimiento para garantizar el suministro a las zonas del departamento de Nariño definidas en el artículo 1 de la Resolución 31323 del 15 de mayo de 2020, conforme al esquema de abastecimiento aprobado por la Dirección de Hidrocarburos.

Medidas para garantizar el abastecimiento.

En virtud de todo lo anterior, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de abastecimiento de combustibles líquidos en los municipios declarados como zona de frontera del departamento de Nariño definidos en el artículo 1 de la Resolución 31323 del 15 de mayo de 2020, la Dirección de Hidrocarburos dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 311031 del 29 de diciembre de 2017, el cual señala:

“Parágrafo 2. Los distribuidores minoristas de los municipios de Zona de Frontera del departamento de Nariño podrán abastecerse en segundo orden de prelación de las plantas de abastecimiento ubicadas en los municipios y departamentos vecinos a la respectiva zona de frontera y con posibilidades técnicas y económicas, siempre que las condiciones de precio, capacidad operativa y logística de abastecimiento del distribuidor mayorista a quien se cede la función de distribución en orden de prelación no acoja las disposiciones señaladas en la presente resolución.”



Así entonces, los distribuidores minoristas podrán abastecerse desde las plantas ubicadas en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, como segundo orden de prelación, hasta tanto Petrodecól S.A., logre garantizar la logística de abastecimiento desde la planta ubicada en el interior de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco, Pacific Port S.A.

Cordialmente,



Adwar Moises Casallas Cuellar

Director

Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 0

Elaboró: José Alejandro Rodríguez Quimbay

Revisó: Héctor Emilio Moreno Bonilla, Juan Guillermo Garzón Martínez

Aprobó: Adwar Moises Casallas Cuellar